

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4502-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado el dos de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Publicación del decreto.

El delegado del Poder legislativo del Estado de Morelos remite el oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que informa que el decreto que declara la invalidez parcial del diverso materia de esta controversia constitucional ha sido publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado de Morelos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del decreto número novecientos veintitrés, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número 6200, para los efectos precisados en el apartado IX de esta sentencia.” (...)

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2023

“59. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

60. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto **número novecientos veintitrés**, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6200, **únicamente en la parte del artículo 2º, en el cual se indica que la pensión:**

‘[...]será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo dispuesto los artículos 55, 56 y 59 inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.’

61. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

62. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.”

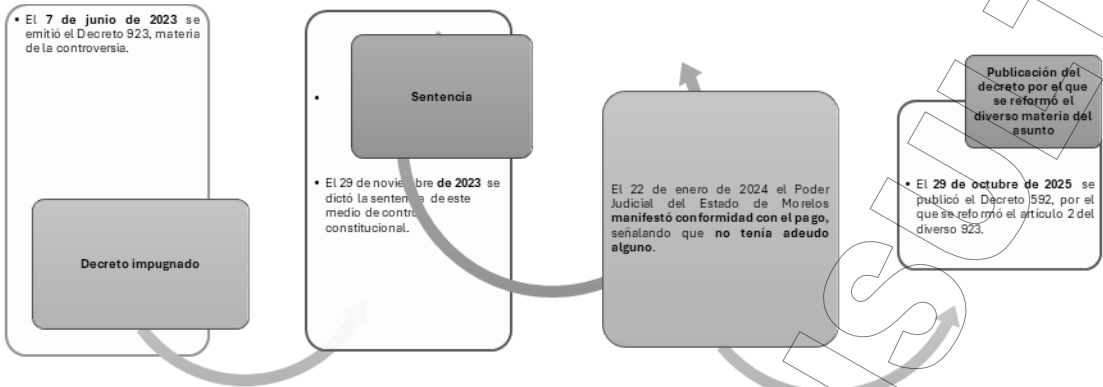
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto novecientos cincuenta y cinco (955).	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto quinientos noventa y dos (592) declaró la invalidez parcial del diverso novecientos cincuenta y cinco (955) ; publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco . ¹
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos noventa y dos (592) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores, y debe ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.</i>
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintidós de enero de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que, derivado de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional, por consecuencia, no se tenía adeudo alguno —fojas 318 a 319— .

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484%20ALCANCE.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2023



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial del Estado de Morelos manifestó en el referido escrito de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, que el pago de la pensión deberá ser considerado también para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco en adelante.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 441/2023, en la cual determinó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía actora quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante el **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 374/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
PPG/MCA/EDBG

² Fojas 306 a 313 del expediente en que se actúa.

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 35, marzo de 2024, Tomo III, página 2935, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32246>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:11:54Z / 10/11/2025T14:11:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ab a5 7f bb 0a 71 e9 4b 57 99 60 ab 95 f1 c5 dd 97 a3 45 0d fe 9e e5 7d 8a fd 7a 0d 20 ef 8e 39 d6 8f d3 1c 6a df c8 47 0e d2 5a e9 b5 8b 7f 86 c5 1b f7 52 a9 81 b2 ef d2 58 81 eb 0c 32 bf dc 49 c5 d3 00 f9 2b 07 05 69 04 22 47 32 b3 98 b8 ec ea 22 2e e4 14 b9 73 4f 7d b7 6f 45 a5 37 2f f1 7e 0e 24 74 d6 c6 ee fa 64 b5 6c 40 16 0d 0f 61 a6 4c ea 9e b4 44 c0 fe f2 70 c0 8b 12 e4 34 ee af 12 b3 fd c6 3a 61 db 0b 3f 37 05 8b 9f 16 32 a2 d9 35 e4 6d 34 14 83 68 ce 9a 7f b8 bb 7f 32 c2 cf a4 06 e5 29 bc c8 53 74 40 6a d1 e9 b6 f9 a4 b6 af 08 25 16 f5 5d 1e e4 52 31 5d bf 34 d0 e9 53 49 7e 56 0e b8 23 c6 f8 26 31 7c ff 8a 6d ec 83 95 68 d7 91 61 53 aa 04 66 b4 14 3b e7 df 8c a3 9b 5b 42 0c f0 31 d5 9f 0d b3 21 47 85 ea 01 e6 3d a7 59 eb 44 f6 37 da 30 e9 c6 25 45 6e 34 3f 82 ec b7 4e 2f c7 1f 7a ed cd 26 29 38 c2 92 1f f2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:11:55Z / 10/11/2025T14:11:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:11:54Z / 10/11/2025T14:11:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	697040			
	Datos estampillados	5DB94B9676943CCE50E4AF96DFC36EC9EE4360C8E15CFE8C9E4EEB22585D821D5AC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:27:03Z / 10/11/2025T12:27:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 c1 2d 07 77 63 64 c5 ed fb 4c 5b 7e 11 08 af a1 c2 5d 92 0c 99 40 9e 46 a6 11 31 b4 9f f5 c2 86 43 a8 b6 e9 5c 29 0c c5 d3 db 27 05 c0 2a 0f e1 4b ac 32 07 3b 13 20 2b 67 85 37 a8 8e 44 1a 0e cc 31 6f 83 e8 d1 40 3d 20 0f e8 2c 82 0f f0 58 f0 63 aa f9 18 c3 f5 71 ab 9f 46 f1 b1 b3 d0 d5 51 ce 52 28 a0 4f 60 97 d2 2b 9f ed 21 37 3b 0f c9 69 8f f0 d1 16 7a 42 87 3c 7f b9 aa f7 55 76 fd 54 40 1c 6c a1 77 94 e5 a9 db 71 8a 7d 33 13 9e 28 1d 64 24 c3 77 43 7e f8 59 39 0d ff 7a 6a 3c 28 dd 9b 76 fa 07 a2 f3 c9 cd 6a 35 9a 7c e1 81 85 e1 63 61 42 de 36 e5 9c f8 92 cf 95 0d 55 95 ec 77 2e d8 3d a8 50 86 30 d7 86 42 3f 79 31 4c d4 53 ed eb fc d8 49 ea dc 6e 3d 4d e8 f2 99 fb 53 b7 3f 0b 64 28 1f 2a d5 72 ed 1f 86 5d 39 cc 0a 95 40 c1 3e 02 b9 3e 16 61 ef 1d 8c f9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:27:03Z / 10/11/2025T12:27:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:27:03Z / 10/11/2025T12:27:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	696099			
	Datos estampillados	80B5161868FA6F4EEF31239A85F0E960E004D1123F8C114C3F471FC116213870AC869E			